INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obran en el expediente escrito de contestación, poder del demandante y reforma de la demanda. Sírvase Proveer.

Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2022 00355 00			
DEMANDANTE	Víctor Manuel contreras	**C.C. No.**	9.693.470
DEMANDADAS	Construcciones Civiles C Ruíz S.A.S.		
	Carlos Julio Ruíz Jaimes		
	Constructora Bolívar S.A.		
ASUNTO	Acreencias laborales.		

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada a las demandadas, no cuenta con constancia de apertura o lectura del mensaje de datos, no obstante, Constructora Bolívar S.A., allegó escrito de contestación y llamamiento en garantía.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegaron escritos de contestación.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **MANUEL ALEJANDRO PLAZAS RODRÍGUEZ,** como apoderado (a) judicial de la demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.,** de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

TERCERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de la demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.,** toda vez que allegó el escrito de contestación dentro del término de ley y cumpliendo con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADMITIR LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA formulados por **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.** en contra de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA,** de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 y 82 del CGP, en concordancia con el artículo 25 del CPTSS.

QUINTO:CÓRRASE TRASLADO de los llamamientos en garantía a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR** y a **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA,** notificando a sus Representantes Legales en la forma prevista por el Art. 41 del CPTSS., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a efecto de que se sirvan contestar el llamamiento por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. **TRÁMITE QUE DEBERÁ SURTIR LA PARTE INTERESADA.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JULIETH ADRIANA AGUILAR RODRÍGUEZ,** como apoderado (a) judicial de la demandada **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.,** de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SÉPTIMO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte actora, toda vez que cumple los lineamientos del artículo 28 del CPT y la SS.

OCTAVO: CÓRRASE TRASLADO DE LA REFORMA DE LA DEMANDA a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPT y la SS, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora a efecto de que surta el trámite de notificación de los demandados **CONSTRUCCIONES CIVILES C RUÍZ S.A.S.** y **CARLOS JULIO RUÍZ JAIMES**, ya sea de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del CGP, y 29 del CPTSS, mediante correo certificado enviado a la dirección física de los demandados, o, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vía correo electrónico dirigido a las direcciones electrónicas de los demandados, remitiendo traslado de la demanda y el auto admisorio de la misma, o el expediente digital, caso en el cual será necesario contar con acuso recibo o constancia de apertura o lectura del mensaje de datos, para tenerlos por notificados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría BOGOTÁ D.C., 25 DE OCTUBRE DE 2023. Por ESTADO No. **099** de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES **SECRETARIA**

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8175c9a41c92fdccb158fe3b3a2ddc695dd26c24ecc6e8b18fa6dbe0a2dbb748**
Documento generado en 26/10/2023 06:37:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica